SAN LUIS

DECRETO 3152/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Del: 02/06/2020; Boletín Oficial 03/06/2020.

VISTO:
La situación epidemiológica imperante, el status sanitario de las provincias de San Luis y de La Pampa, los Decretos Nº 1821-MJSGyC-2020, y Nº 1894-MJSGyC-2020 y complementario, y;
CONSIDERANDO:
Que en virtud del crecimiento exponencial de contagios a nivel mundial y nacional del virus SARS-COV-2, el Gobierno de la Provincia de San Luis, dictó diversas medidas tendientes a la protección de la salud de su población, y en pos de la prevención de contagio de la misma;
Que por ello, mediante Decreto Nº 1821-MJSGyC-2020, se estableció que toda persona que pretendiere ingresar o egresar de la Provincia, debe solicitar autorización para ello con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas;
Que posteriormente, por Decreto Nº 1894-MJSGyC-2020, se dispuso que toda persona que, estando debidamente autorizada para ingresar a la Provincia, deberá realizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio por el término de catorce (14) días, contados desde la fecha de su ingreso, en los establecimientos que determine el Gobierno de la Provincia, con las excepciones previstas en el Decreto complementario;
Que dichas medidas, como todas las demás, tomadas como prevención para evitar la circulación del virus, sin duda alguna han resultado eficaces hasta la fecha, lográndose que desde hace ya más de cincuenta (50) días no se han registrado casos positivos de COVID-19 en la Provincia; y que los reportados oportunamente fueron casos exportados, no habiendo circulación comunitaria del virus;
Que hasta la fecha, según informes oficiales, la Provincia limítrofe de La Pampa, posee el mismo status sanitario que nuestra Provincia, por lo que se dan las circunstancias favorables para establecer la cooperación, en forma coordinada entre ambas provincias, a los fines de facilitar la circulación de las personas residentes en las mismas, o de aquellas no residentes que hayan cumplido los requisitos de aislamiento social, preventivo y obligatorio, exigidos por cada provincia;
Que por lo expuesto, se considera oportuno, exceptuar del deber de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto 1894-MJSGyC-2020, a toda persona que ingrese a nuestra Provincia, por los puestos limítrofes de la vecina Provincia de La Pampa y que acredite cumplir con lo mencionado en el párrafo anterior;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
El Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Exceptuar de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1894-MJSGyC-2020, a las personas que ingresen a la Provincia de San Luis por los puestos limítrofes de la vecina Provincia de La Pampa que acrediten tener residencia habitual y permanente en cualquiera de éstas; y a las personas no residentes de ambas provincias, que hayan cumplido los requisitos de cuarentena obligatoria, exigidos por cada una de aquellas.-

Art. 2°.- Establecer que el Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, será autoridad de aplicación del presente Decreto, quien podrá determinar los requisitos a cumplir por las personas que pretendan ingresar a la Provincia de San Luis, en el marco del mismo.-

Art. 3°.- Notificar a los organismos pertinentes a través del Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto.-

Art. 4°.- Comunicar a la Provincia de La Pampa, a los fines de que se realicen acciones conjuntas entre ambas provincias, para que en forma coordinada, se tomen todas las precauciones necesarias, y se ejecute lo establecido en el presente Decreto manteniendo el status sanitario actualmente imperante en las mismas.-

Art. 5°.- Invitar a la Provincia de La Pampa a celebrar convenios de reciprocidad conforme lo establecido en el presente Decreto.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Alberto José Rodríguez Saa; Fabián Antonio Filomena Baigorria; María Natalia Zabala Chacur

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos